



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

**CONSTANCIA:** Del 02 al 06 de diciembre de 2022, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc. 024) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 2,5 y 6 de diciembre de 2022.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 024)	\$	\$1.600.000=
Total liquidación costas	\$	<u>\$1.600.000=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00242– 00

Asunto: 1) Acepta sustitución poder.  
2) Requerir solicitud liquidación.  
3) Acepta cesión del crédito.  
4) Aprueba liquidación de costas.

---

Armenia, 01 marzo 2024.

- 1) De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante [doc. 023], se tiene como abogado sustituto de la parte ejecutante al profesional del derecho Engie Yanine Mitchell de la Cruz con c.c. 1.018.461.980 y T.P 281.727 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el poder otorgado a la abogada inicial Carol Lizeth Pérez Martínez con c.c. 1.144.053.077 y T.P. 362.541

Se tiene como dirección para notificaciones de dicho abogado al correo electrónico:

[notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)

- 2) En vista de la solicitud que invoca la parte ejecutante en el presente proceso [doc.026-027-028-029] se le requiere para que según lo dispuesto en el

numeral 1 y 2 del artículo 446 del Código general del proceso, aporte la documentación que sustente la correspondiente liquidación del crédito de acuerdo al mandamiento ejecutivo [doc. 019] para poder proceder a correr traslado de la misma; teniendo en cuenta que revisado el expediente no ha aportado hasta la fecha ningún documento que contenga la liquidación.

- 3) En atención a la documentación allegada (doc.030), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, es procedente aceptar la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Bancolombia S.A con nit. 890903938-8; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Bancolombia S.A con Nit. 890903938-8. Dentro de este litigio a QNT SAS, compañía que a su actúa como apoderada general del patrimonio autónomo cartera Bancolombia III- 2 con nit 830.053.994-4 quien actúa por intermedio de la fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.. a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que ya se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte ejecutada con la notificación por estado del presente auto.

Reconocer personería amplia y suficiente a Jhon Alexander Chingate Orozco con cc 1022328894, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para radicar las cesiones de crédito, por lo que se requiere a la cesionaria para que constituya nuevo apoderado o manifieste si va a actuar en causa propia.

- 4) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede (doc.24), efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva probación

/Rkrv/Ljrp

Inhábiles 02 y 03 marzo 2024  
Se notifica por estado el 04 marzo 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d518b03d862325fa1240df2d1c427a48ca6772379c30af086c60536024e3b784**

Documento generado en 01/03/2024 11:15:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**